Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 23 de enero de 2014 No. 084

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:		Páginas
Decreto No. 412	Por el que se nombra al licenciado Andrés González López, como Consejero Electoral del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, quien durará en el cargo 7 años.	2
Decreto No. 413	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 11,108.025 metros cuadrados, ubicado en el interior del Parque "Joyyo Mayu", de esta Ciudad, para enajenarlo vía donación a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, quien establecerá un Centro de Día de Adultos Mayores, a los que les brindará terapias y capacitación, entre otros servicios.	5

0800 CHIAPAS NOS UNE

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 412

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 412

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público del Estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal y como lo establece el párrafo primero de la fracción I, del artículo 17, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Que los artículos 17, apartado C, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política local y 140, párrafo primero del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que, el Consejo General será el órgano máximo de dirección y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de los procesos electorales. El ejercicio de sus atribuciones se desarrollará acatando el contenido de los principios rectores del proceso electoral. Estará integrado por cinco Consejeros Electorales, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 17, apartado C, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 140, párrafo segundo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana,los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, serán nombrados por el Congreso del Estado y en sus recesos por la Comisión Permanente, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de entre las propuestas que formulen las fracciones parlamentarias. Durarán en el cargo siete años y podrán ser reelectos para otro período igual.

Que en términos a lo dispuesto por los artículos 7° y 8°, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Grupo Parlamentario, es el conjunto de diputados de la misma filiación partidaria que se organizan, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Poder Legislativo y es a través de sus coordinadores, como expresan la voluntad del mismo.

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, se encuentra integrada por seis grupos parlamentarios, mismos que corresponden a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Acción Nacional, Orgullo Chiapas, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, los cuales en términos de lo dispuesto por el artículo 12, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, conforman la Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14 y 15, inciso A), de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política, es la expresión de pluralidad del Congreso, funciona de manera colegiada y está integrada por los Coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso; y tiene como facultad, la de impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, que requieran de su votación en el Pleno o en su caso de la Comisión Permanente, a fin de agilizar el trabajo Legislativo.

Que mediante Decreto número 102, de fecha 20 de diciembre del año 2007, la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso del Estado, nombró al licenciado José Luis Zebadúa Maza, como Consejero Electoral del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por un período de 6 años, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el párrafo décimo de los considerandos, y Artículo Segundo del citado Decreto, mismo que entró en ejercicio de sus funciones formales, a partir del 01 de enero del año 2008; en razón a lo anterior, el Congreso del Estado de Chiapas, a través de su Mesa Directiva procedió a notificarle personalmente al licenciado José Luis Zebadúa Maza, que el 31 de diciembre del año 2013, concluía el ejercicio de sus funciones como Consejero Electoral del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

En consecuencia a lo anterior, el Diputado Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, Presidente de la Junta de Coordinación Política de este Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 17, apartado C, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 140, párrafo segundo, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante escrito de fecha 13 de enero de 2014, remitió con esa misma fecha, a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, acuerdo suscrito por los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios e Integrantes de la citada Junta de Coordinación Política, por el cual procedieron a formular por consenso, propuesta a efecto de cubrir la vacante que se originó con la conclusión del periodo para lo cual fue nombrado el licenciado José Luis Zebadúa Maza, de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a favor del licenciado Andrés González López, quien duraráen el cargo 7 años, a partir de la fecha que lo aprobara la Comisión Permanente de este Congreso local; lo anterior con el objeto de que fuese turnado a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular.

Derivado de lo anterior y en estricto cumplimiento al artículo 140, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 15 de enero de 2014, de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso local, fue leído el escrito emitido por la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, mencionado en el párrafo que antecede y fue turnado con el acuerdo de referencia, así como la currícula personal de dicho licenciado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Cabe mencionar que el artículo 141, del Código en la materia, establece, que para ser Consejero Electoral del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se deben de reunir los siguientes requisitos: Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener más de veinticinco años de edad, el día de la designación; contar al día de su designación con título profesional y tener conocimientos en materia electoral; haber residido durante los últimos cinco años en el Estado; no haber sido postulado por ningún partido político a puesto de elección popular durante el último proceso electoral; no haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los cinco años anteriores al día de su designación; no haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal o municipal en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación; no ser ministro de ningún culto religioso, o haber renunciado a él en los términos previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público expedida por el Congreso de la Unión; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; y gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

Por lo que, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 140, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se avocó a verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el citado artículo y evaluó y calificó los merecimientos, capacidad, idoneidad, estudios y experiencia en la materia del licenciado Andrés González López, para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y al haber culminado el análisis y estudio exhaustivo de la currícula personal del citado licenciado, dicha Comisión legislativa llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos previstos en el aludido artículo 141, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

En consecuencia, la multicitada Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular, mediante dictamen de fecha 16 de enero de 2014, resolvió por unanimidad de votos de sus integrantes, nombrar al licenciado Andrés González López, como Consejero Electoral del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, quien durará en el cargo 7 años, a partir de la fecha que lo aprobara la Comisión Permanente de este Poder Legislativo.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado C, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política local y 140, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se nombra al licenciado Andrés González López, como Consejero Electoral del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, quien durará en el cargo 7 años, a partir de la presente fecha.

Artículo Segundo.- Se expiden el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular, el Consejero Electoral que se nombra, asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule yel Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 22 días del mes de enero del año dos mil catorce.- D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 413

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 413

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número SG/DA/DCRyP/1159/2013, de fecha 11 de diciembre del año 2013 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado en esa misma fecha, el ciudadano Roberto Baldomero Gutiérrez Dávila, Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó a esta Soberanía Popular, autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **11,108.025 metros cuadrados**, ubicado en el interior del Parque "Joyyo Mayu", de ésta Ciudad, para enajenarlo vía donación a favor del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas,** quien establecerá un Centro de Día de Adultos Mayores, a los que les brindará terapias y capacitación, entre otros servicios.

El Ayuntamiento de referencia anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: **1.-** Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 55, de fecha 27 de septiembre del año 2013, en la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, con el objeto de estar en condiciones de efectuar la donación antes mencionada; **2.-** Copia certificada del plano topográfico que identifica elpredio a desincorporar; **3.-** Copia certificada del oficio número SDIF/D.G./2270/13, de fecha 11 de septiembre de 2013, por medio del cual la Maestra Elisa María Orantes, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del inmueble materia del presente ordenamiento; y **4.-** Copia certificada del Instrumento Jurídico número 7485, Volumen número 223, de fecha 13 de octubre de 1987, pasada ante la fe del licenciado José Eugenio Solórzano Paniagua, Notario Público número 46 del Estado, debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número 1320, Libro 6, Tomo I, de la Sección Primera, de fecha 27 de noviembre del 1987; documento por el cual el citado Ayuntamiento acreditó la propiedad municipal a desincorporar.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por dicho Secretario General.

Por lo que, el oficio número SG/DA/DCRyP/1159/2013, de fecha 11 de diciembre del año 2013, mencionado en el párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 08 de enero de

2014, y otorgándole el trámite Legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de 11,108.025 metros cuadrados; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado en líneas anteriores; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: Es una línea irregular que arrancada del punto Uno al Seis mide **94.988** metros, del punto Seis al Cinco**17.739** metros, del punto Cinco al Cuatro **66.823** metros, colinda con área de estacionamiento del Parque "Joyyo Mayu" y Bodega de la Cervecería Corona;

Al Sur: Línea recta que va del punto Dos al Tres **132.373** metros, colinda con el Parque "Joyyo Mayu";

Al Oriente: **53.983 metros,** colinda con el Parque "Joyyo Mayu"; y,

Al Poniente: **96.02 metros,** colinda con el Parque "Joyyo Mayu".

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios. En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 15 de enero de 2014, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 15 de enero de 2014, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **11,108.025 metros cuadrados**, ubicado en el interior del Parque "Joyyo Mayu", de ésta Ciudad, para enajenarlo vía donación a favor del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas,** quien establecerá un Centro de Día de Adultos Mayores, a los que les brindará terapias y capacitación, entre otros servicios. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

Al Norte: Es una línea irregular que arrancada del punto Uno al Seis mide **94.988** metros, del punto Seis al Cinco**17.739** metros, del punto Cinco al Cuatro **66.823** metros, colinda con área de estacionamiento del Parque "Joyyo Mayu" y Bodega de la Cervecería Corona;

Al Sur: Línea recta que va del punto Dos al Tres **132.373** metros, colinda con el Parque "Joyyo Mayu";

Al Oriente: **53.983 metros,** colinda con el Parque "Joyyo Mayu"; y,

Al Poniente: **96.02 metros,** colinda con el Parque "Joyyo Mayu".

Artículo Segundo.- Es condición expresa que la superficie de terreno de **11,108.025 metros cuadrados,** ubicado en el interior del Parque "Joyyo Mayu", de ésta Ciudad, materia del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas,** quien establecerá un Centro de Día de Adultos Mayores, a los que les brindará terapias y capacitación, entre otros servicios; debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,** para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,** deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.-Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 22 días del mes de enero del año dos mil catorce.- D. P. C. Neftalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

RICARDO RAMOS CASTAÑEDA
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:
TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE